



Sutatausa, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Fijación Alimentos
Radicado: 257814089001-2023-00182
Demandante: DEISBY RAFAEL TORRES PINTO
Demandada: LEIDY VIVIANA MARTINEZ VARGAS

Visto el informe secretarial, entra el Despacho a resolver el escrito que contiene el acuerdo suscrito por las partes para dar por terminado el proceso de alimentos.

CONSIDERANDO

Con relación al acuerdo a que han llegado las partes respecto del objeto del litigio el artículo 2469 del Código Civil dispone:

“DEFINICION DE LA TRANSACCION. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”

Que a su vez el artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

“TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca el proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso precisando sus alcances o acompañado de documento que la contenga. ... ”

Del escrito allegado se observa que los señores DEISBY RAFAEL TORRES PINTO como demandante y la señora LEIDY VIVIANA MARTINEZ VARGAS presentan escrito denominado acuerdo de voluntades donde transigen los aspectos relacionados con los alimentos, esto es, la demandada se compromete a pagar una cuota mensual de alimentos por la suma de \$250.000,00 pagaderos los cinco (5) primeros días de cada mes, se compromete a suministrar a cada una de sus menores hijas dos (2) mudas de ropa completas cada año, entregadas los meses de junio y diciembre, y que las visitas las acuerdan cada 15 días al mes.

Ahora bien, se puede observar, que se ha demostrado que las partes son plenamente capaces para celebrar el acuerdo voluntades que se adecua a la transacción; que en el escrito presentado, se han establecido sus alcances, en el



que acuerdan el monto, la forma y las fechas en las que se pagarán las cuotas pedidas en la demanda, quedando en claro que dicha obligación deberá cumplirse en lo sucesivo y que se causará hasta que persista la obligación alimentaria en favor de las menores M.D. Torres Martínez y L. G. Torres Martínez.

De lo antes analizado, se tiene que el documento presentado se encuentra suscrito por la parte demandante y demandada, por lo cual conforme lo ha definido la norma antes descrita, y teniéndose en cuenta que la transacción es un medio anormal de ponerle fin al proceso, cuando se observa que se han acordado la totalidad de las cuestiones debatidas, que las partes tienen capacidad de disposición para dicho acuerdo celebrado, y que dicho acuerdo de transacción no es contrato solemne sino simplemente consensual, que este se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes, y que puede ser comprobado por cualquier medio probatorio, este Despacho tendrá en cuenta que el acuerdo de voluntades presentado, produce efectos extintivos de pleito pendiente entre las partes con la consecuencia que genera la terminación de la litis propuesta en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa, Cundinamarca; en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.

Segundo: Declarar terminado por transacción el proceso de Alimentos. Advirtiéndole a la demandada que deberá cumplir a cabalidad el acuerdo a que han llegado en beneficio de sus menores hijas.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan materializado. Ofíciase.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Ordenar el archivo del expediente previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WVEIMAR YESID PINEDA AVILA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 012**
fijado hoy 17 de mayo de 2024, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Wveimar Yesid Pineda Avila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3a505506ddc781527aaa6e96f947beaf8f22a91e29ede84e711de8589bf653**

Documento generado en 16/05/2024 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>